

2. Vacunaciones recomendadas:	Número
2.1 Fiebre tifoidea oral	_____
2.2 Hepatitis B	_____
2.3 Otras	_____
.....	_____
.....	_____
3. Quimioprofilaxis del paludismo recomendada:	Número
3.1 Tipo CHL	_____
3.2 Tipo C + P	_____
3.3 Tipo MEF	_____
3.4 Tipo DOX	_____
4. Fichas del viajero cumplimentadas:	
Número	_____
5. Encuestas del viajero recibidas:	
Número	_____
6. Observaciones:	
.....	_____
.....	_____
.....	_____
.....	_____

ANEXO III

Dotación mínima del Centro de Vacunación Internacional

Personal:

- Deberá estar dotado, al menos, de un responsable Licenciado en Medicina y Cirugía y dos ATS-DUE.
- El responsable del Centro de Vacunación Internacional deberá poseer la titulación universitaria de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Material:

- Local con condiciones sanitarias adecuadas, debiendo poseer al menos:
 - Frigorífico.
 - Termómetro de máximos-mínimos.
 - Instrumental de reanimación, así como los fármacos adecuados (adrenalina, antihistamínicos, corticoides, etc.).
 - Material adecuado para la correcta vacunación (jeringuillas de un solo uso, solución antiséptica, urna para la recogida del material contaminante, etcétera).
 - Libro de registro de vacunación.
 - Condiciones adecuadas para la recogida de desechos sanitarios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20829 ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se clasifica a la «Fundación Social Universal», instituida en Córdoba, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la «Fundación Social Universal», instituida en Montilla (Córdoba), con domicilio en la calle Antonio y Miguel Navarro, número 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Montilla don Joaquín Zejalbo Martín, el 10 de diciembre de 1993, con el número 846 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de modificación de Estatutos, otorgada ante el mismo Notario de Montilla, el 13 de diciembre de 1994, con el número 1.020 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 19, apartado g, 21 y 33 de los Estatutos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Es objetivo de la Fundación trabajar por la fraternidad entre todos los hombres a través de las siguientes actuaciones, que se enumeran siguiendo un orden de prioridad:

- 1.º Ayudar a superar el problema del hambre y la miseria.
- 2.º Fomento de la medicina preventiva, promoción y difusión de los adecuados hábitos alimenticios y mejora del medio ambiente.
- 3.º Formación integral de la familia, con especial dedicación al niño, en los planos físicos, psicológico, cultural y espiritual.
- 4.º Prevención y asistencia a la drogadicción en todas sus posibles facetas.

Además, cualquier otra acción que pueda ser considerada complementaria de las anteriores o que potencie sus resultados.»

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ríos Márquez.

Secretario: Don Manuel Ruz Feria.

Vocales: Don Fernando Carmona Conde, don Antonio Alvarez García, don José Jiménez Cruz, don Rafael Delgado Luque-Romero y don Manuel Ríos Márquez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.010.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Córdoba, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, apartado 1, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—El promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El capital fundacional de 2.010.000 pesetas se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don José Ríos Márquez.

Secretario: Don Manuel Ruz Fera.

Vocales: Don Fernando Carmona Conde, don Antonio Álvarez García, don José Jiménez Cruz, don Rafael Delgado Luque-Romero y don Manuel Ríos Márquez.

Quinto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Sexto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la «Fundación Social Universal», instituida en Montilla (Córdoba), con domicilio en la calle Antonio y Miguel Navarro, número 1.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

20830 *ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se clasifica a la Fundación «Santa Eulalia», instituida en Segovia, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Santa Eulalia», instituida en Torreiglesias (Segovia), con domicilio en la calle Otones, número 3.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Segovia don Manuel Fermín Domínguez Rodríguez, el 16 de diciembre de 1994, con el número 4.326 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y la relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación tendrá un carácter benéfico orientado a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) Acogimiento en él de personas de la tercera edad, de ambos sexos.
- 2) Prestarles todo tipo de atenciones, tanto de tipo espiritual, a través de actividades religiosas, culturales y lúdicas, como médicas, a través de los servicios sanitarios del establecimiento.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Hernando Sanz.

Vicepresidente: Don Raimundo Martín Otero.

Vocales: Don Pablo Marinas Marinas, don Longinos Gil Vírseada y don Sixto Lucía Sanz.

Asimismo se designa como Secretario (no patrono) a don Juan Javier Gil Gimeno.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación consiste, según consta en la escritura de constitución, en los siguientes bienes:

Una finca urbana, valorada en 15.000.000 de pesetas, con la condición resolutoria de que dicha finca habrá de reverter a los fundadores, en el

caso de que, en el plazo de dos años, no se hayan iniciado las gestiones para construir un edificio, destinado a albergar a personas de la tercera edad.

Veinte millones de pesetas depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentados al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segunda.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Santa Eulalia», instituida en Torreiglesias (Segovia), con domicilio en la calle Otones, número 3.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

20831 *ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se clasifica a la Fundación para la Reinserción y Progreso, «Senador Antoni Ramis», como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación para la Reinserción y Progreso, «Senador Antoni Ramis», instituida en Palma de Mallorca (Balears), con domicilio en la calle Treinta y uno de Diciembre, número 5, principal, segundo.